



## SANTA CRUZ

### LEY 1922

### PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Instituye las jornadas anuales científicas sobre la salud en la provincia de Santa Cruz

Sanción: 19/08/1987; Boletín Oficial 29/09/1987

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de LEY

Artículo 1°.- INSTITUYASE las "JORNADAS ANUALES CIENTÍFICAS SOBRE LA SALUD EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ", que se desarrollarán en la semana del 2 de diciembre de cada año.-

Art. 2°.- Anualmente se fijará el tema y la sede de la jornada siguiente, que deberá comprender sucesivamente cada una de las localidades de la Provincia.-

Art. 3°.- Las jornadas serán abiertas, pero para participar de las mismas, los profesionales deberán presentar una obra o trabajo inédito sobre la problemática de la salud en la Provincia de Santa Cruz.-

Art. 4°.- Se invitará a presidir la Jornada y el Jurado, a una personalidad de reconocido prestigio en el tema a debatir.-

Art. 5°.- Créase el Premio "PROVINCIA DE SANTA CRUZ", para las obras o trabajos de carácter científico presentados por los profesionales y que traten sobre la problemática de salud de la Provincia.-

Art. 6°.- Los aspirantes deberán inscribirse en la Subsecretaría de Salud Pública que actuará como organismo coordinador, acompañando tres ejemplares de cada obra o trabajo que presenten, según lo establecido en el artículo 3°.-

Art 7°.- El Jurado estará compuesto por cuatro (4) miembros designados por la Subsecretaría de Salud Pública.- Se constituirá con la asistencia de sus miembros, decidirán por simple mayoría de votos y en caso de empate, procederá a desempatar con su voto el Presidente.- Podrán declarar desiertos los premios cuando las obras o trabajos presentados no reunieran valores dignos de estímulo.-

Art. 8°.- Cuando el Jurado tuviere a consideración obras o trabajos de especialización en que estimare necesario un asesoramiento particular, podrá solicitar la designación de un asesor "ad- hoc".-

Art. 9°.- No podrán formar parte del Jurado los autores aspirantes a premios que hayan presentado obras.-

Art. 10°.- Los premios estímulos anuales y de carácter permanente que se crean son los siguientes:

- 1 - PRIMER PREMIO PROVINCIA DE SANTA CRUZ e IMPRESIÓN DE TRABAJO.
- 2 - SEGUNDO PREMIO e IMPRESIÓN DE TRABAJO.
- 3 - MENCIÓN ESPECIAL e IMPRESIÓN DE TRABAJO.

Art. 11°.- Los montos de los premios estímulos se mantendrán actualizados, estableciéndose el valor por módulos, fijándose el valor del módulo en el precio de un (1) litro de nafta común, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1 - PRIMER PREMIO: Cuatro mil quinientos (4.500) módulos.
- 2 - SEGUNDO PREMIO: Dos mil trescientos (2.300) módulos.
- 3 - MENCIÓN ESPECIAL: Mil ciento cincuenta (1.150) módulos.

Art. 12°.- Las obras o trabajos premiados serán impresos a cargo del Estado, como

publicación oficial, en número de trescientos (300) ejemplares, de los cuales cien (100) pasarán a ser propiedad del autor debiendo el resto distribuirse entre los organismos, entidades e instituciones afines y bibliotecas públicas.-

Art. 13°.- Los trabajos premiados, junto con el tema elegido en la anterior reunión, serán los temas a debatirse en la próxima Jornada.-

Art. 14°.- La Subsecretaría de Salud Pública dará amplia difusión sobre las Jornadas y las condiciones de los premios estímulos que se establecen.-

Art. 15°.- Fíjase como Sede de la Primera Jornada la ciudad de El Calafate y la Subsecretaría de Salud Pública fijará el tema a debatir.-

Art. 16°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán tomados de Rentas Generales.-

Art. 17°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Francisco Patricio Toto; Julio Leon Zandona

